

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado **CE-16400-2024** del 30 de septiembre de 2024, el señor **ELKIN DE JESÚS ZAPATA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.355.218**, solicita ante la Corporación permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a captarse de una fuente Sin Nombre, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-17266**, ubicado en la vereda Pantalio del municipio de La Unión, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-03503-2024 del 30 de septiembre de 2024.

2. Que a través del oficio CS-14318-2024 del 29 de octubre de 2024, la Corporación solicita al interesado informar en un plazo de 20 días calendario si desea continuar con la solicitud de concesión de aguas, así mismo suministrar número telefónico y contacto de la persona encargada para coordinar la visita. Que por medio del radicado CE-19387-2024 del 13 de noviembre de 2024, se da respuesta a lo precitado y se reprograma la visita.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 02 y 17 de diciembre del año 2024.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de diciembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó la correspondencia de salida con radicado CS-00090-2025 del 3 de enero de 2025, con la cual la Corporación requiere allegar la siguiente información:

“... INFORME de cuál de los dos puntos desea se le autorice el permiso para captar el recurso hídrico de la Fuente Sin nombre o Los Vecinos, siendo estos:

1. Sitio con coordenadas Longitud $-75^{\circ}23'27.471''$, latitud $5^{\circ}59'0.041''$, del cual actualmente capta el recurso hídrico y de donde por varios años se ha abastecido.

2. Punto con coordenadas Longitud $-75^{\circ}23'28.538''$, Latitud $5^{\circ}58'59.542''$, en linderos del predio de las señoras Luz Mercedes Palacio Mejía y María Teresa Palacio Mejía con el señor Libardo Escobar, del cual el señor Juan Manuel Vargas, esposo de una de las propietarias, informa que se le otorgaría la servidumbre ...”

6. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-02209-2025 del 7 de febrero de 2025, el usuario da respuesta al radicado CS-00090-2025 del 3 de enero de 2025, informando que: *“Debo continuar con el proceso del agua para que se tome la captación de donde ha sido siempre ubicada”*

7. Que, en atención a lo precitado, se elaboró el Informe Técnico **IT-01436-2025 del 06 de marzo de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 17 de diciembre del 2024, en compañía del señor Elkin De Jesús Zapata, interesado, Camila Carmona y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare.

3.2 Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso.

En la visita se accedió a la Fuente, hasta el lindero de los predios del señor Libardo Escobar y las señoras María Teresa Palacio y Luz Mercedes Palacio, propietarias del predio por donde discurre la fuente encontrando un cerco y un aviso de prohibido ingresar, por lo que inicialmente desde el lindero del señor Escobar se comienza a recopilar información.

Durante la visita se presentó el señor Juan Manuel Vargas, esposo de una de las propietarias y el encargado del predio; también se presentó el señor Libardo Escobar, usuario de la fuente aguas arriba. Se evidencia que existen conflictos de servidumbre entre el señor Escobar y el señor Vargas.

El señor Libardo Escobar informa que los propietarios del predio afectaron la fuente en su sitio de captación, dejando sin cobertura vegetal y también retiraron las mangueras y las perforaron. A su vez el señor Juan Manuel Vargas expresa que fue el señor Escobar quien causo la afectación a la fuente. Al respecto se tiene una queja ante la Corporación.



Imagen 1. Afectación sitio de captación Libardo Escobar

En el transcurso de la visita el señor Juan Manuel Vargas, autoriza a las funcionarias de Cornare el acceso al predio para hacer un recorrido por la fuente con la finalidad observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las captaciones existentes.

3.3 Mediante radicado CE-02209-2025 de enero 3 de 2025 la parte interesada allega información requerida mediante oficio CS-00090-2025 del 3 de enero de 2025, objeto de evolución para conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales.

3.4 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-17266, denominado “El Hoyo”, tiene un área de 3.56Ha y está ubicado en la vereda Pantalio del municipio de La Unión.



Imagen 2. Ubicación Finca El Hoyo predio FMI 017-17266
Fuente: Geoportal Interno-Cornare.

En el predio se tiene 1 vivienda, 20 vacunos, 140 árboles de tomate de árbol (0.7Ha), 40 árboles de aguacate (0.19Ha) y 0.2 Ha en fresas.

La vivienda tiene implementado pozo séptico de tres compartimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. El STARD fue instalado por el municipio.

3.5 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con FMI 017-17266 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 donde el 100% se encuentra en **áreas agrosilvopastoriles**.

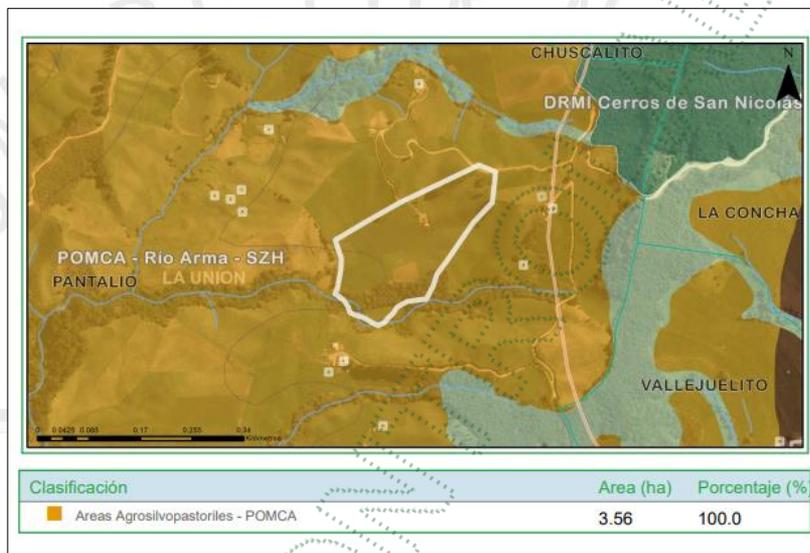


Imagen 3. Determinantes ambientales predio identificado con FMI 017-17266
Fuente: Geoportel interno Cornare

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Acorde a las determinantes ambientales del predio, la actividad agropecuaria está conforme a los usos estipulados en el POMCA del Río Arma, dado que es permitida en las áreas agrosilvopastoriles.

3.6 El permiso de concesión de aguas superficiales con radicado No. CE-16400-2024 del 30 de septiembre de 2024 se solicitó para usos doméstico, pecuario y riego, en beneficio de la finca El Hoyo.

El predio está conectado al servicio de acueducto veredal, pero presenta intermitencias, por lo que se requiere para usos domésticos complementarios.

3.7 Para abastecer las actividades del predio se capta el recurso hídrico de una fuente “Fuente Sin Nombre” en predio de las señoras Luz Mercedes Palacio Mejía y María Teresa Palacio Mejía. La fuente en el sitio de captación está protegida por especies vegetales nativas en las franjas de su cauce.

Según los antecedentes que se tienen en la Corporación, la fuente también es identificada como “Los Vecinos”, por lo que para un buen manejo de la información se dejará nombrada “Sin Nombre o Los Vecinos”.

En el recorrido por la fuente, el señor Juan Manuel Vargas, muestra los puntos de captación de varios usuarios, así:

- Punto 1. Captación en un **sitio con coordenadas Longitud -75°23'26.2”, latitud 5°59'0.09”** de la que se beneficia el señor Libardo Escobar Echeverri, quien cuenta con permiso vigente otorgado mediante Resolución RE-04260-2024 de octubre 23 de 2024. Q: 0.032L/s. (Expediente N° 054000244240).
- Punto 2. Captación en un sitio con coordenadas **Longitud -75°23'27.471”, latitud 5°59'0.041”** de la que se abastecen los señores (a) Elkin Zapata (En trámite en el presente concepto. Expediente 054000244328) y Luz Elena Osorio de Zapata. Permiso vigente, otorgado mediante Resolución RE-05205-2024 de diciembre 9 de 2024. Q: 0.128L/s. (Expediente N° 054000244331); Damaris Vargas, de quien no se tiene información.
- Punto 3. Captación en un punto con coordenadas **Longitud -75°23'28.538”, Latitud 5°58'59.542”** de donde se benefician los señores (a) Aliris y Gloria y otros usuarios de quienes no se tiene información.

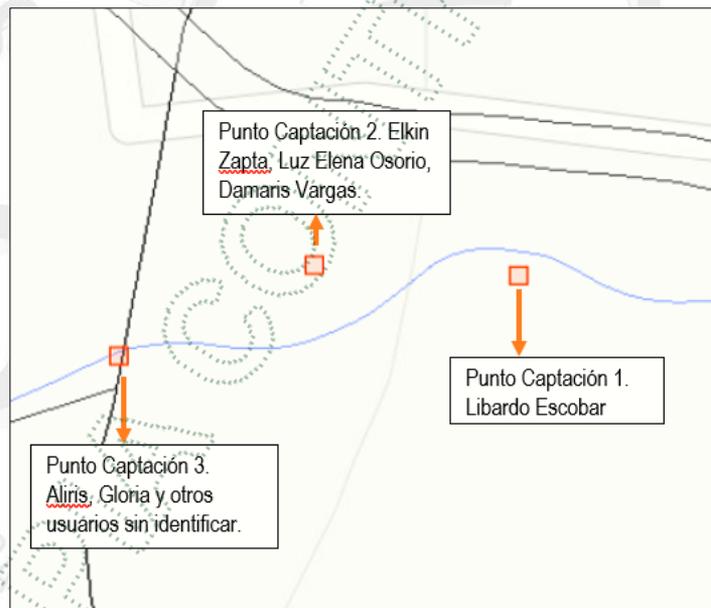


Imagen 4. Captaciones en la Fuente Sin Nombre o Los Vecinos
Fuente: Geoportal interno Cornare

Finalizando el recorrido, el señor Juan Manuel Vargas le propone al señor Elkin Zapata captar el recurso hídrico en el sitio de captación 3, con coordenadas **Longitud -75°23'28.538”, Latitud 5°58'59.542”**, en linderos del predio de las señoras Luz Mercedes Palacio Mejía y María Teresa Palacio Mejía con el señor Libardo Escobar, informando que de este punto se puede otorgar la servidumbre y que lo ideal sería hacer una obra conjunta con todos los usuarios en este sitio; adicionalmente manifiesta que quieren evitar el ingreso de los usuarios a los diferentes puntos, con el fin de proteger la fuente hídrica.

Luego de que en visita técnica no se logró llegar a un acuerdo frente al punto de captación se dio una prórroga de 20 días calendario para que se definiera el punto, y mediante radicado CE-02209-2025 del 7 de febrero de 2025, el señor Elkin Zapata informo su interés de tener la

captación en el mismo sitio de siempre, siendo este en las coordenadas **Longitud - 75°23'27.471"**, **latitud 5°59'0.041"**.

La Corporación aclara que de acuerdo a las funciones o competencias otorgadas en la Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales en el Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, no se encuentra la de gravar predios e imponer servidumbres de acueducto, por lo que dicho tema debe dirimirse ante la jurisdicción ordinaria.

De la "Fuente Sin Nombre o Los Vecinos" se realizó aforo volumétrico antes del sitio de captación 2, el cual arrojó un caudal de **0.244L/s**; sin embargo, debido a que la fuente se encuentra dispersa, no representa la oferta total de la fuente, por lo que se modelan los caudales, medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal, así:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	1.49	2.8
Caudal Ecológico (l/s)	0.37	0.7
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.12	2.1
Caudales otorgados (l/s)	0.01	0.01
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.11	2.09

Imagen 5. Modelación caudales Fuente Sin Nombre o Los Vecinos.
Fuente: Geoportal interno Cornare

A partir del caudal mínimo de 1.49L/s, descontado los caudales otorgados a la señora Luz Elena Osorio y al señor Libardo Escobar, correspondientes a **0.16L/s**; respetando el caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la fuente presenta un caudal disponible de **0.958L/s**.

El área de captación de las fuentes se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **4.8Ha**.



Imagen 6. Área de captación Fuente Sin Nombre o Los Vecinos.
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.8 De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor Elkin de Jesús Zapata presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, el cual es evaluado y del que se resume lo siguiente:

- Se tiene unos consumos estimados de 50.39m³/mes, equivalente a 0.019L/s.

- Al PUEAA presentado le falta la página donde se plantean las actividades y los costos, por lo que a través de información suministrada por el señor Elkin zapata Osorio, se complementa el Programa, informando las actividades propuestas y sus costos así:
 - (1) Implementación de sistemas de almacenamiento con un costo de 250.000
 - (1) Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación con un costo de 100.000 COP
 - (5) Salidas de campo con un costo de 50.000 COP cada una.
- En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 3 actividades en un monto total de \$ 600.000, que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para Fuentes de Abastecimiento Superficial, Subsuperficial o de Aguas Lluvias					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Sin Nombre - Los Vecinos	17/12/2024	Volumétrico	0,244	0,138
		N.A	Geoportal	Q. Mínimo: 1.49	Q. Mínimo: 0.958
<p>El recurso hídrico se capta de la Fuente sin Nombre o Los Vecinos, en un sitio con coordenadas Longitud -75°23'27.471", latitud 5°59'0.041", a través de un represamiento artesanal del que se derivan 2 mangueras de 1", una de las cuales corresponde al interesado, la cual se reduce a 3/4" para alimentar un tanque de almacenamiento dotado con flotador.</p>					
<p>Se presentó lluvia de baja intensidad 8 días antes de la visita. Época de intermedia, con lluvias frecuentes en noviembre.</p>					
<p>La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa en el sitio de captación.</p>					

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s) GEOPORTAL	CAUDAL MEDIO (L/s) GEOPORTAL
Sin Nombre o Los Vecinos	Caudal total	1.49	2.8
	Caudal ecológico	0.37	0.7
	Caudal máximo de reparto	1.12	2.1
	Caudales otorgados	0.01	0.01
	Caudal disponible para reparto	1.11	2.08

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas debajo de 90m y radio de reubicación de 30m donde se implementó el método Cenicafé.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ X_____	Sistema de almacenamiento: _____ X_____	
						Estado: SI	
							Control de Flujo: SI
		TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____ Artesanal						
	Área captación (Ha)	4.8					
	Macro medición	SI _____			NO _____ X _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____ X _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____			NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____ X _____		

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO	45 l/persona-día**	1	0	5	0.003	30	Los Vecinos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.003	

** Se considera el uso como DOMÉSTICO, dado que la familia dispone de una conexión al acueducto veredal. No obstante, durante la visita se indicó que el servicio es intermitente, por lo que se considera un caudal para un uso DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO.

USO	DOTACIÓN* L/Animal/día	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	70	20				0,016	Sin Nombre o Los Vecinos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.016 L/s	

USO	DOTACIÓN*	# ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.00 L/árbol - día	40	Aguacate	0.0001	Sin Nombre o Los Vecinos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)				0.001	

USO	DOTACIÓN*	HECTÁREAS (HA)	TIPO DE CULTIVO	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/ha-día	0.9	FRESA Y TOMATE DE ARBOL	0.00	0.002	Sin Nombre o Los Vecinos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.002	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente Sin Nombre o Los Vecinos presenta una oferta disponible de 0.958L/s, a partir del caudal mínimo modelado con la herramienta Geoportal, oferta suficiente para abastecer las actividades del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 017-17266 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, donde tienen el 100% de su área en áreas agrosilvopastoriles.

4.3 La actividad agropecuaria está conforme a los usos estipulados en el POMCA del Río Arma, dado que es permitida en las áreas agrosilvopastoriles.

4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.5 Existe un conflicto de servidumbre entre algunos usuarios de la fuente, con las señoras Luz Mercedes Palacio Mejía y María Teresa Palacio Mejía, propietarias del predio donde se encuentran actualmente las captaciones.

4.6 El señor Elkin Zapata, informa a la Corporación mediante radicado CE-02209-2025 del 7 de febrero de 2025 que “Debo continuar con el proceso del agua para que se tome la captación de donde ha sido siempre ubicada”

4.7 De la fuente hídrica “Fuente Sin Nombre o Los Vecinos” se abastecen varios usuarios y del punto de captación se abastece el interesado y las señoras Luz Elena Osorio y Damaris Vargas.

4.8 La fuente hídrica no cuenta con un sistema formal de captación para la conducción del recurso hídrico que garantice la derivación del caudal otorgado, se debe implementar la obra de captación y control de caudal acorde al diseño que suministra la corporación.

4.9 La información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: Sistemas de almacenamiento a implementar, mejoramiento y/o educación de obras de captación y salidas de campo.

4.10 De acuerdo a las funciones o competencias otorgadas en la Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales en el Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, no se encuentra la de gravar predios e imponer servidumbres de acueducto, por lo que dicho tema debe dirimirse ante la jurisdicción ordinaria.

4.11 Se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales al señor **ELKIN DE JESUS ZAPATA OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía 15.355.218, para el beneficio de la actividad DOMÉSTICA (COMPLEMENTARIO), PECUARIA y AGRICOLA que desarrolla en el predio con FMI 017-17266 ubicado en la vereda Pantalio del municipio de La Unión ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera

de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que de acuerdo a las funciones o competencias otorgadas en la Ley, a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, no se encuentra la de gravar predios e imponer servidumbres de acueducto, por lo que dicho tema debe dirimirse ante la jurisdicción ordinaria.

El permiso de la Concesión de aguas no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-01436-2025 del 06 de marzo de 2025**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ELKIN DE JESÚS ZAPATA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.218, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-17266, ubicado en la vereda Pantalio del municipio de La Unión, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	EL HOYO	FMI	017-17266	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD	
				-75	23	33.935	5	58	47.875	2465	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	SIN NOMBRE O LOS VECINOS	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD			
		-75	23	27.471	5	59	0.041	2586			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO						0.003				
	PECUARIO						0.016				
	RIEGO Y SILVICULTURA						0.003				
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.022 (caudal de diseño)						0.022					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.022					

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ELKIN DE JESÚS ZAPATA OSORIO**, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: En caso de contar con un sistema de abasto conjunto, se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, implementen o ajusten la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.

De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor ELKIN DE JESÚS ZAPATA OSORIO:

1. De acuerdo a las funciones o competencias otorgadas en la Ley, a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, no se encuentra la de gravar predios e imponer servidumbres de acueducto, por lo que dicho tema debe dirimirse ante la jurisdicción ordinaria.

2. El permiso de la Concesión de aguas no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el señor **ELKIN DE JESÚS ZAPATA OSORIO,** para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,019
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	250.000	# De sistemas de Almacenamiento a Implementar / Sistemas de Almacenamiento Implementados *100
Actividad 2. # MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN	1	100.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a implementar / mejoramiento y/o adecuación de obras de captación implementadas *100
Actividad 3. # SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	5	250.000	# Salidas de campo programadas / salidas de campo realizadas*100

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en los cuales se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **ELKIN DE JESÚS ZAPATA OSORIO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000244328

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 10/03/2025

Técnico: Liliana Restrepo – Claudia Ocampo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.